RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala techa de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de colonización del sector II de la zona de Nijar (Almeria).

La colonización de la zona regable del campo de Nijar fue declarada de interés nacional por Decreto de 7 de noviembre de 1952; el Plan General de Colonización de los sectores II y IV ha sido aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958 y su proyecto de parcelación lo fue el 23 de noviembre de 1959 por Resolución firme del excelentísimo señor Ministro de Agricultura por lo que el Instituto Nacional de Colonización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 16, de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949 modificada por otra de 14 de abril de 1962, va a proceder a la expropiación de los terrenos necesarios para las obras de colonización del sector II de la expresada zona, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, haciéndose público que el próximo día 14 de diciembre de 1964, a las diez horas, y en los terrenos objeto de expropiación se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fracciones de fincas que a continuación se relacionan, necesarias para las obras de electrificación y elevación desde el sondeo número 4 del sector III de la zona de Nijar hasta el canal medio procedente del pozo número 6 del sector II de la misma zona:

Propietario según Catastro	Superficie a ocupar Hectáreas
D. Manuel López Nieto	0,0100
D. Miguel Asensio García	0,0240
D. Miguel Asensio García	0,0300
D.a Dolores Jiménez García	0.0220
D.ª Dolores y Francisca Jiménez Aguilar	0.2400
D. Encarnación Jiménez Aguilar	0.0780
D. Dolores y Francisca Jiménez Aguilar	0.0360
D. Ramón Jiménez Cazorla	0.0480
D. José Martinez Ruiz	0,0240

Los citados terrenos están situados en el sector III, describiéndose con mayor detalle en el edicto que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Níjar. Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 24 de noviembre de 1964. — El Director general, Alejandro de Torrejón.—7.432-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1964 por la que se auto-riza la instalación de Parques Ostricolas en la Pro-vincia Marítima de Santander.

Ilmos, Bres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar Parques Ostrícolas en la Provincia Maritima de Santander, y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos que figuran en los expedientes, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la notificación, deblendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha en precarlo y por tiempo indefinido, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y llibre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.

b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden

Quinta El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34) y 23 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta. El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 17 de noviembre de 1964.—P D. Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y **Direc**tor general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Federico Alvarez Villar, Aprovechamiento: Parque ostricola, Extensión: Una parcela de 150 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Noroeste de la playa de Cicero en el canal de Hano, ría de Santoña. Distrito Marítimo de Laredo.

Peticionario: Don Fernando de la Roza Velarde. Aprovechamiento: Parque ostrícola. Extensión: Una parcela de 150 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Narte del canal de Hano, ría de Santoña. Distrito Marítimo de Haredo.

Peticionario: Don Domingo Fuente Ugalde. Aprovechamiento: Parque estricola. Extensión: Una parcela de 150 por 30 metros cuadrados, Situación: Orilla Noroeste de la playa de Cicero en el canal de Hano, ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo.

Peticionario: Don Rafael Losada Fernández, Aprovechamiento: Parque ostricola, Extensión: Una parcela de 150 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Norte del canal de Hano, ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo.

Peticionario: Don Rafael Colas Hedilla. Aprovechamiento: Parque ostricola. Extensión: Una parcela de 150 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Norte del canal de Hano lindan-do al Oeste con el canal de Argoños, en la ría de Santoña, Distrito Marítimo de Santoña.

Peticionario: Don Enrique Saiz Canales. Aprovechamiento; Parque ostricola. Extensión: Una parcela de 100 por 45 metros cuadrados. Situación: Orilla Suroeste de la Punta de la Areni-lla, en el canal de Argoños, Distrito Marítimo de Santoña.

Peticionario: Doña Mercedes Burgaleta Ramos. Aprovechamiento: Porque ostricola. Extensión: Una parcela de 165 por 45 metros cuadrados. Situación: Orilla Suoreste de la Punta de la Arenilla en el canal de Argoños, Distrito Marítimo de Santoña.

Peticionario: Doña María Josefa Fernandez Toca, Aprove-chamiento: Parque ostrícola Extensión: Una parcela de 250 por 30 metros cuadrados, Situación: Orilla Suroeste de la Punta de la Arenilla, en el canal de Argoños, Distrito Marí-timo de Santoña.

Peticionario: Don Eloy Lianos García, Aprovechamientos Parque ostricola, Extensión: Una parcela de 150 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Norte del canal de Hano, a partir del canal de Argoñes en dirección Oeste, Distrito Maritime de Santoña.

Peticionario: Don Antonio Prada González, Aprovechamiento: Parque ostricola, Extensión: Uma parcela de 150 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Norte del canal de Hano, a partir de los 150 metros del canal de Argoños en dirección Oeste, Distrito Marítimo de Santoña.

Peticionario: Doña Magdalena Diaque Ortiz. Aprovechamiento: Parque ostrícola, Extensión: Una parcela de 150 por 48 metros cuadrados. Situación: Orilla Noreste de la playa de Cicero en el canal de Hano, ría de Santoña, Distrito Maritimo de Laredo.